

 El futuro es de todos Gobierno de Colombia	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proyecto de Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 2084 de 2021 “por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte” y se sustituye la parte 12, libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.
Entidad originadora:	MINISTERIO DEL DEPORTE
Fecha:	
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por medio del cual se reglamenta la Ley 2084 de 2021 “por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte” y se sustituye la parte 12, libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. ANTECEDENTES: Mediante la Ley 1207 de 2008, el Congreso de la República incorpora al ordenamiento jurídico colombiano la <i>"Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte"</i> , aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005.” Bajo el entendido que el dopaje constituye una grave amenaza para la salud de los deportistas, la ética y los valores fundamentales del deporte, la Unesco definió como el objetivo fundamental de la Convención el de promover la prevención y la lucha contra el dopaje en el deporte, con miras a su eliminación. Con la Convención, los Estados se han comprometido entre otras cosas a (i) Apoyar el cometido de la Agencia Mundial Antidopaje y facilitar su tareas, (ii) Adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código Mundial Antidopaje; iii) Promover la cooperación internacional entre los Estados Parte y las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte, en particular la Agencia Mundial Antidopaje: (iv) reconocer los procedimientos de control dopaje de todas las organizaciones antidopaje, la gestión de resultados y las sanciones que deben ser conformes al Código Mundial Antidopaje.	

El Código Mundial Antidopaje, es el documento fundamental y universal en el que se basa el Programa Mundial Antidopaje y debe ser aplicado a plenitud por las organizaciones antidopaje y todos los integrantes del movimiento deportivo en el mundo (Comité Olímpico Internacional, Comité Paralímpico Internacional, Federaciones Deportivas Internacionales, Federaciones Deportivas Nacionales, ligas, clubes, deportistas, miembros de personal de apoyo entre otros)

El propósito fundamental del Código, es lograr la armonización universal de los principales elementos relacionados con la lucha antidopaje y su desarrollo se logra a través de estándares internacionales de modo que toda la comunidad deportiva en el mundo se rija exactamente por los mismos mandatos procurando así el cumplimiento del principio de igualdad de condiciones propio del deporte.

Los estándares internacionales en materia antidopaje constituyen una serie de normas técnicas y operativas de obligatorio cumplimiento, cuyo propósito es lograr la armonización de los programas antidopaje que desarrollen las organizaciones antidopaje.

En la actualidad encontramos los siguientes estándares:

- Estándar Internacional de la Lista de Prohibiciones
- Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico
- Estándar Internacional para Controles e Investigaciones,
- Estándar Internacional para Laboratorios
- Estándar Internacional de Gestión de Resultados
- Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal, Estándar Internacional de Educación
- Estándar Internacional Estándar internacional para el cumplimiento del Código por parte de los signatarios

En Colombia, la responsabilidad del cumplimiento de los cometidos de la Convención Internacional, del Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales está depositada en el Ministerio del Deporte, entidad que actúa, para tal fin, a través de su grupo interno Organización Nacional Antidopaje.

El seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Internacional y en el Código se efectúa en doble vía, de una parte, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO – y por otra por la Agencia Mundial Antidopaje.

En virtud de ello, la Agencia efectuó una auditoria al Ministerio del Deporte para el desarrollo del Programa Nacional Antidopaje.

La auditoría dejó en evidencia la necesidad de que el país adecuara su estructura disciplinaria a los mandatos del Código Mundial Antidopaje, específicamente en lo

concerniente a una de las partes de la GESTIÓN DE RESULTADOS, puesto que los casos generados por presuntas infracciones a las normas antidopaje, venían siendo evaluados en una primera instancia por las comisiones disciplinarias de las federaciones deportivas nacionales, incurriendo de esta manera en un permanente conflicto de interés que adicionalmente no aseguraba un proceso justo e imparcial.

Para la Agencia, este esquema no era compatible con el Código, por tanto, advirtió sobre la necesidad de crear urgentemente *“Tribunal de expertos, justo, imparcial y operacionalmente independiente que, de conformidad con el artículo 8.1 del Código, proporcione un proceso de audiencia “para cualquier Deportista o Persona acusada de haber cometido una infracción de las normas antidopaje de acuerdo con el Estándar Internacional para la Gestión de Resultados y el artículo 8 del Código.”*

Con este antecedente el Gobierno Nacional y el Congreso de la República logran sacar adelante la ley 2084 del 3 de marzo de 2021 *“por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte”* mediante la cual se establecieron una serie de disposiciones tendientes a permitir que la lucha contra el dopaje en el deporte a nivel nacional lograra su plena armonización con el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales formulados por la Agencia Mundial Antidopaje.

En síntesis, la Ley 2084 de 2021 permite regular los siguientes aspectos:

1. Indica del marco normativo antidopaje aplicable en Colombia, el cual se ciñe a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la Unesco, el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales de la Agencia Mundial Antidopaje.
2. Evidencia con total claridad las acciones y responsabilidades que el Ministerio del Deporte, a través de la Organización Nacional Antidopaje, debe desarrollar para asegurar la armonización y cumplimiento de las disposiciones antidopaje en el territorio nacional.
3. Crea el TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE, como un órgano independiente de disciplina, el cual se encargará de juzgar y decidir sobre las posibles infracciones descritas en el Código Mundial Antidopaje, eliminando cualquier conflicto de interés y garantizando la imparcialidad y autonomía en la gestión de resultados.
4. Establece un procedimiento disciplinario para estudiar las posibles infracciones de las normas antidopaje, el cual se encuentra ajustado a la Ley 1207 de 2008 *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005”*, al Código Mundial Antidopaje y al Estándar Internacional de Gestión de Resultados.

Con el marco general antidopaje indicado en la ley 2084 de 2021 se requiere ahora de la reglamentación que precise su aplicación, desarrollando algunos aspectos propios de

la tecnicidad antidopaje, definiendo y precisando procedimientos, competencias y etapas procurando el cumplimiento y efectividad de la ley.

OPORTUNIDAD:

Tal y como se explicó anteriormente, las disposiciones antidopaje contenidas en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales, han obligado a las organizaciones deportivas y a los Estados a incorporarse en la dinámica de “armonización normativa”, procurando con ello la protección de la salud de los atletas, la garantía de un deporte libre de dopaje y la aplicación igualitaria de un único marco normativo.

La expedición de la Ley 2084 de 2021 y el proyecto de decreto reglamentario, surgen en un momento en el que tres situaciones confluyen en el Sector Deportivo del país. La primera de ellas tiene que ver con el logro deportivo de los atletas colombianos el cual se caracteriza por ser un referente suramericano y por tener una distinción especial en el ámbito internacional; la segunda, es en el reconocimiento del trabajo de la Organización Nacional Antidopaje al Ministerio del Deporte de Colombia, y la tercera que la comunidad antidopaje exige con mayor rigurosidad la suma de esfuerzos para combatir el fenómeno del dopaje en el deporte.

CONVENIENCIA:

Siendo consecuentes con el propósito de armonización, la reglamentación de la Ley 2084 de 2021 conviene por las siguientes razones: i) permitirá el cabal cumplimiento del país en la implementación de las normas antidopaje bajo los lineamientos de la Unesco y la Agencia Mundial Antidopaje, ii) evidenciará una real contribución del Estado Colombiano al logro de los objetivos de la Convención, iii) proporcionará un marco normativo antidopaje igualitario para los deportistas nacionales con respecto a los del resto del mundo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ámbito de Aplicación:

El Decreto Reglamentario es de aplicación para el Sector Deporte, tanto convencional como paralímpico y estará dirigido a los sujetos que se describen a continuación:

1. Los deportistas, entrenadores, dirigentes, médicos y demás miembros del personal de apoyo a los deportistas.
2. Organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.
3. Entes deportivos o dependencias que hagan sus veces.

3. VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Proyecto de Decreto a través del cual se reglamenta la Ley 2084 de 2021, encuentra su fundamento en la Constitución Política, la ley 1207 de 2008 *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005”* así como en el ordenamiento jurídico colombiano por las siguientes razones:

COMPETENCIA PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO:

Conforme lo expresa la Carta Constitucional en su artículo 189, numeral 11, una de las funciones del señor Presidente de la Republica, es la de: *“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

Teniendo en cuenta la facultad señalada y considerando que la Ley 2084 de 2021 se encuentra actualmente vigente, el Presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales y legales tiene la potestad para proferir el Decreto Reglamentario.

A lo anterior se suman las consideraciones efectuadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-810 de 2014, según las cuales : *“Toda facultad de regulación que tenga como contenido expedir normas para la cumplida ejecución de las leyes, pertenece, en principio, por atribución constitucional, al Presidente de la República, sin necesidad de que la ley así lo determine en cada caso. Dentro del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, la potestad reglamentaria tiene un lugar propio. Por virtud de ella el Presidente de la República expide normas de carácter general, subordinadas a la ley y orientadas a permitir su cumplida aplicación. Tales normas revisten, además, una forma especial, y se expiden con la firma del Presidente y el Ministro o Director de Departamento Administrativo del ramo.”*

FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL DECRETO

El Decreto objeto de reglamentación, persigue la materialización de derechos constitucionales, entre los que podemos destacar:

1. Artículo 52 de la Constitución Política. Además de reconocer al deporte dentro del catálogo de derechos sociales, el artículo 52 de la Carta, exalta su función en la formación integral de las personas y en la preservación y desarrollo de una *“mejor salud en el ser humano”*.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-758 de 2002, expone claramente el alcance y las dimensiones del artículo 52, así:

i) todas las personas tienen derecho al ejercicio del deporte, a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre;

ii) estas actividades, en cuanto tienen como finalidad la formación integral de las personas y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, se integran en los derechos a la educación y a la salud y entonces comparten la garantía y protección que a éstos son constitucionalmente debidos, entre ellos el de formar parte del gasto social[5];

iii) el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre constituyen derechos para que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones y le abren espacios vitales al ser humano frente al Estado y a los particulares[6];

iv) en la medida en que las actividades deportivas y recreativas comportan usualmente derechos y deberes comunitarios que implican la observancia de normas mínimas de conducta, dichas actividades deben ser objeto de intervención del Estado por cuanto la sociedad tiene un legítimo interés en que tal práctica se lleve a cabo de conformidad con los principios legales, de manera que con ella se alcancen objetivos educativos y socializadores;

v) la relación Estado-Persona, en el ámbito de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, tiene como eje central la consideración de ser su ejercicio “un derecho de todas las personas”, que al propio tiempo ostenta la función de formarlas integralmente y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano;

vi) la relación Estado-Organizaciones Deportivas y Recreativas, se desenvuelve en torno de, por una parte, las acciones de fomento y, por otra, de la inspección, vigilancia y control, habida cuenta del papel que estas organizaciones están llamadas a cumplir en la sociedad como medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas. [7]

Justamente uno de los propósitos de la lucha mundial contra el dopaje y su normatividad, se enmarca en “Proteger el derecho fundamental de los Deportistas a participar en actividades deportivas libres de dopaje, promover la salud y garantizar de esta forma la equidad y la igualdad en el deporte para todos los Deportistas del mundo” (Código Mundial Antidopaje 2021).

Para comprender la conexidad entre el mandato constitucional en comento y la finalidad del decreto, vale la pena traer a colación lo manifestado sobre el dopaje en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de 1978, enmendada en 1991 según la cual “No deben escatimarse los esfuerzos para poner de relieve las consecuencias nefastas del dopaje, a la vez nocivo para la salud y contrario a la moral deportiva, ni para proteger la salud física y mental de los atletas, los valores de la deportividad y la

competición, la integridad de la comunidad deportiva y los derechos de quienes participan en ella en cualquier nivel” (UNESCO, 1978).

En merito de lo expuesto es dable concluir que el Decreto Reglamentario encuentra su fundamento constitucional en el artículo superior 52.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2084 de 2021 “por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte” se encuentra actualmente vigente en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El Proyecto de Decreto se sustituye la parte 12, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.”

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No existen pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO.

Teniendo en cuenta que el principal fundamento de la reglamentación radica en la ley 2084 de 2021, es pertinente aclarar qué, el impacto económico que dicha ley genera, versa exclusivamente sobre la gestión del Tribunal Disciplinario Antidopaje, asunto que fue estudiado, evaluado y aprobado tanto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Radicado 2-2020-053499 del 21 de octubre de 2020 – Vice Ministro General) así como por el Congreso de la República en sus diferentes debates. En ese orden de ideas, ninguna de las disposiciones que se contemplan en el proyecto de Decreto genera impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (N/A)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se evidencian impactos en temas ambientales o de patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	El proyecto de decreto fue publicado para observaciones de la ciudadanía el XXXXXX. La presente publicación tiene como finalidad informar a la ciudadanía la versión ajustada, la cual se realizará el xxxxxxx
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Otro	
------	--

Aprobó:

Definit

Jefe Oficina Jurídica